



NOTARIA
PÚBLICA
Nº 10

María Victoria Bustos Soto . Trular
José Bustos Soto . Auxiliar
PUEBLA

LIC. MARIA VICTORIA BUSTOS SOTO

NOTARIA PÚBLICA VOLUMEN 922 NOVECIENTOS TREINTA Y DOS

DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA

INSTRUMENTO NÚMERO 74,945 SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO.
- FOLIOS DEL VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO AL VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DOS.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las catorce horas del día dos del mes de mayo del año dos mil dieciséis, YO, LICENCIADA MARIA VICTORIA BUSTOS SOTO, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ, de las de esta ciudad, en ejercicio; procedo a redactar la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL, que otorgan en ejercicio de su derecho propio, los señores BLANCA ESTELA RAMOS DOMINGUEZ, HECTOR MIGUEL PEREZ CORDERO Y ELIA AURORA CARRETO CASTILLO, además, de comparecer todos y cada uno de los anteriores, para el efecto que adelante se indica, ya que Previamente se solicitó a la dirección general de normatividad mercantil de la Secretaría de Economía y resolvió otorgar la autorización de uso de la denominación: "**SUMINISTROS Y SERVICIOS ANGELOPOLITANOS DE HIGIENE**", con clave única del documento A201604131911154995, documento que me exhiben en original, se compone de cuatro folios útiles, que agrego al legajo respectivo del apéndice de éste volumen, cuyo texto literal transcribo en el testimonio de la escritura y en los que en lo futuro se muestren. Exhuesto lo anterior los comparecientes formalizan el contrato de sociedad mercantil y otorgan el siguiente:

ESTATUTO SOCIAL
CLÁUSULAS

- Primera.-** Las personas antes mencionadas constituyen en este acto una **sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, sujeta a las cláusulas del presente instrumento que conforman su **estatuto social** y a las disposiciones de la ley general de sociedades mercantiles y demás legislaciones aplicables.
- Segunda.- Denominación.-** La sociedad se denominará "**SUMINISTROS Y SERVICIOS ANGELOPOLITANOS DE HIGIENE**", seguida de las palabras **sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, o de su abreviatura **S. de R.L. de C.V.**
- Tercera.- Objeto.-** La sociedad tendrá por objeto:
- 1.- Servicios técnicos y comercialización de materiales, insumos y equipos de ambientación, recolección y limpieza.
 - 2.- La comercialización, compra, venta, distribución, comisión, consignación, importación, exportación, diseño, producción, elaboración, transformación, mantenimiento, empaque, embalaje, almacenamiento y suministro de toda clase de bienes y servicio que se encuentren dentro del comercio nacional e internacional así como la utilización de toda clase de productos para su comercio general.
 - 3.- Constituirse como representante, comisionista, agente, intermediario, franquiciatario o mandatario de toda clase de personas físicas y morales nacionales o extranjeras:
 - 4.- La aceptación de concesiones y el otorgamiento de las mismas, así como de franquicias y obtención, uso traspaso, sesión y autorización de uso de patentes, marcas de fábricas, nombres y derechos de autor, concesiones y permisos en general para la ejecución de toda clase actos y contratos relacionados con los fines de la sociedad.
 - 5.- Servicio de limpieza en general.
 - 6.- Servicio de desazolve, servicios de mantenimiento a edificios, instalaciones, equipos y mobiliario.
 - 7.- Servicio de transporte para materiales, equipos y personal.
 - 8.- Administración de personal y asesoría de servicios.
 - 9.- Importación, exportación y distribución de toda clase de productos químicos, materiales, maquinaria y accesorios relacionados así como sus partes repuestos, relacionados con el objeto de la presente sociedad.
 - 10.- Realizar, prestar y recibir asistencia técnica, asesoramiento consultoría profesional, tanto dentro como fuera del territorio nacional, ya sea por sí o por medio de personas físicas o morales, debidamente capacitadas para el efecto, en todo lo que se refiera a la fabricación, producción, distribución, circulación y consumo de todo objeto o bien de los mencionados los anteriores incisos:
 - 11.- Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, acciones, obligaciones, cédulas hipotecarias, valores y otros títulos de crédito, con la intervención de las instituciones señaladas por la ley, así como adquirir legamente y negociar con bonos, obligaciones, acciones, cédulas hipotecarias, valores y otros títulos de crédito emitidos por terceros y, en general, adquirir y negociar con toda clase de efectos de comercio y otorgar las garantías que fueron necesarias para realizar los objetivos de la sociedad.
 - 12.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor a terceros.
 - 13.- Contratar y subcontratar al recurso humano necesario dentro y fuera del país para cumplir los objetivos antes mencionados:
 - 14.- En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas o relacionadas con los objetivos antes mencionados y realizar toda clase de actos de comercio, así como celebrar toda clase de contratos, ya sean civiles o mercantiles que fueron permitidos por la Ley.

COPIA





NOTARIA
PÚBLICA

Maria Victoria Bustos Soto . Titular
José Bustos Soto . Auxiliar
PUEBLA

No. 10

LIC. MARIA VICTORIA BUSTOS SOTO

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 10

DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, PUE.

este estatuto, a las resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea general de socios y a las resoluciones decretadas por el gerente o por el consejo de gerentes, sin perjuicio de los derechos que confieren los artículos treinta y ocho; cuarenta y dos; cincuenta, de la ley general de sociedades mercantiles. 3.- Los socios fundadores no se reservan el derecho a percibir algún interés sobre sus aportaciones. 4.- Los socios se someten a la competencia de los tribunales del domicilio de la sociedad.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Primera.- Los comparecientes suscriben y exhiben o pagan íntegramente el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de **\$500,000.00 M.N. (QUINIENTO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)** en la siguiente proporción:

- 1.- **Blanca Estela Ramos Dominguez**: suscribe y exhibe o paga una parte social categoría "A" representativa del capital social parte fija con una aportación total de: **\$250,000.00 M.N. (DCCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**.
- 2.- **Héctor Miguel Pérez Cordero**: suscribe y exhibe o paga una parte social categoría "A" representativa del capital social parte fija con una aportación total de: **\$155,000.00 M.N. (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**.
- 3.- **Elia Aurora Carreto Castillo**: suscribe y exhibe o paga una parte social categoría "A" representativa del capital social parte fija con una aportación total de: **\$95,000.00 M.N. (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**.

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
Blanca Estela Ramos Dominguez	250	\$250,000.00 M.N.
Héctor Miguel Pérez Cordero	155	\$155,000.00 M.N.
Elia Aurora Carreto Castillo	95	\$95,000.00 M.N.

Segunda.- Los comparecientes consideran esta reunión como **primera asamblea general de socios** y por unanimidad de votos, resuelven acordar lo siguiente:

I.- La sociedad, será administrada por un **GERENTE**, señor **HECTOR MIGUEL PEREZ CORDERO**, quien desempeñará el cargo mencionado por tiempo indefinido, mientras no le sea revocado su nombramiento además del anterior cargo, se otorga a la señora **BLANCA ESTELA RAMOS DOMINGUEZ** el nombramiento de **APODERADO, MANDATARIO Y REPRESENTANTE LEGAL ORGÁNICO DE LA SOCIEDAD CON USO DE LA FIRMA SOCIAL** con las facultades poderes y mandatos que se otorgan en el siguiente punto, estando presente el señor **HECTOR MIGUEL PEREZ CORDERO**, expresamente aceptó su nombramiento y rindió su protesta para guardar fealdad y fiel desempeño al cargo conferido.

II.- A continuación se determinan las facultades, poderes y mandatos del señor **HECTOR MIGUEL PEREZ CORDERO**: El **GERENTE**, señor **HECTOR MIGUEL PEREZ CORDERO**, en su carácter de **APODERADO, MANDATARIO Y REPRESENTANTE LEGAL ORGÁNICO DE LA SOCIEDAD CON USO DE LA FIRMA SOCIAL**, tendrá todas las facultades indicadas en la cláusula decima segunda del estatuto social, para evitar repeticiones innecesarias, se da aquí por reproducida como si se insertare a la letra, quien las ejercerá en forma independiente sin que por ninguna circunstancia sea necesario que comparezca otro mandatario para representar a la sociedad mandante, en este tenor y en la siguiente forma: ejecutará todos los actos y celebrará todas las operaciones, convenios y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad, representación ejercida con el poder y mandato más amplio, ante toda clase de personas físicas o morales o jurídicas, autoridades administrativas, judiciales, civiles, penales, del trabajo o de cualquier otra naturaleza, de carácter federal, estatal o municipal, emitirá y recibirá declaraciones judiciales, contesará y ejercerá el derecho de voto en los organismos que le correspondan, ya sean de carácter público, semipúblico o privado, ejerciendo las siguientes facultades poderes y mandatos: A).- **Poder y mandato general para pleitos y cobranzas**, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial en los términos del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, mismo numeral del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. B).- **Poder y mandato general para administrar bienes**; C).- **Poder y mandato general para ejercer actos de dominio, incluyendo para realizar y aceptar donaciones de toda clase de bienes, además para constituir y para cancelar toda clase de gravámenes sobre derechos reales**; D).- Para otorgar, suscribir, endosar y en cualquier forma negociar toda clase de títulos de crédito; E) Delegación patronal y representación en

COPIA

normal